



Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión adoptó su primer informe, el 6 de junio de 2003 (*Actas Provisionales*, núm 5B), se recibieron los poderes de la República Democrática Popular Lao. El número de los Estados Miembros actualmente representados en la Conferencia es, pues, 159. La Comisión toma nota de que no hubo cambios en lo relativo a las delegaciones incompletas a que se hace referencia en el párrafo 11 de su primer informe. En cuanto a las delegaciones que están compuestas exclusivamente por delegados gubernamentales, Haití acreditó ahora a los delegados de los empleadores y de los trabajadores.
2. La Comisión toma nota de que, de los 11 Estados Miembros que se mencionan en el párrafo 20 de su primer informe, sólo 2 Estados (Djibouti y Guinea Ecuatorial) respondieron a su solicitud de completar las informaciones relativas a las organizaciones y funciones de cada uno de los miembros de las delegaciones de empleadores y de trabajadores. Tres Estados (Bosnia y Herzegovina, Congo y Santo Tomé y Príncipe) no comunicaron ninguna información y seis Estados (Afganistán, Argentina, República Dominicana, Líbano, Malasia y Zambia) no comunicaron la totalidad de las informaciones solicitadas.

Protestas

3. De las 11 protestas recibidas este año, la Comisión terminó hasta el día de hoy el examen de las 4 protestas que se indican a continuación, en el orden alfabético francés de los Estados Miembros interesados.

Protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

4. La Comisión recibió dos protestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, una de ellas presentada por el Sr. Adan Mohamed Abdou, Secretario General de la *Union djiboutienne du Travail (UDT)*, y la otra por el Sr. Kamil Diraneh Hared, Secretario General de la *Union générale des travailleurs djiboutiens (UGTD)*. Los autores de las protestas alegan que ninguno de los tres representantes de la delegación de los trabajadores representa a las dos centrales sindicales UDT y UGTD, aunque el Gobierno los haya presentado como tales, lo cual significa que están usurpando los títulos y cargos de los verdaderos representantes de esas centrales sindicales. El Gobierno repite este comportamiento año tras año, según informa el delegado de la UGTD,

privando a los trabajadores de una representación legal y, en definitiva, denegándoles el derecho sindical. El representante de la UDT declara también que esta usurpación de funciones va en desmedro de los intereses de los trabajadores. En efecto, los tres supuestos representantes sindicales designados este año para participar en la Conferencia son los mismos que el Gobierno incorporó a la elaboración de un nuevo Código de Trabajo, que entraña un neto retroceso con respecto al antiguo Código de Ultramar de 1952.

5. En una comunicación enviada por escrito a la Comisión, a petición de ésta, el Sr. Guedi Absieh Houssein, Director de Trabajo y Relaciones con los Interlocutores Sociales y delegado gubernamental a la Conferencia, puntualiza que la designación de los delegados a la Conferencia discurre siempre por cauces objetivos y democráticos. Uno de los delegados de los trabajadores ocupa el cargo de Secretario para Cuestiones de la Mujer y el otro es el Secretario General de la UGTD. Fueron designados por sus propias centrales sindicales, y no hubo, pues, injerencia del Gobierno. La cuestión relativa a la legitimidad de los dirigentes sindicales incumbe a órganos que actúan con total independencia, como ya tuvo oportunidad de aclarar el Gobierno con respecto a las quejas fundamentadas en alegaciones similares que se presentaron al Comité de Libertad Sindical.
6. La Comisión toma nota de que, por tercera vez consecutiva, se le presenta una protesta que no se refiere al carácter representativo de las organizaciones, sino a la legitimidad de las personas que supuestamente las representan. Al igual que en las oportunidades anteriores, ni el Gobierno ni los autores de las protestas han presentado informaciones que permitan saber quién representa efectiva y legítimamente a las dos centrales sindicales más representativas del país. A esta falta de información fidedigna se suma el hecho de que, este año, el delegado de los trabajadores que representa a la UDT está acompañado por un consejero técnico que es la misma persona que, el año pasado, presentó una protesta fundada en alegaciones similares. También es reiterativa la actitud evasiva del Gobierno con respecto a algunas alegaciones que se hacen en la protesta, como, por ejemplo, el silencio que guarda sobre el carácter con que acude a la Conferencia la tercera persona cuyos poderes se impugnan y sobre las circunstancias que rodean la revisión del Código de Trabajo. Por añadidura, el Gobierno no presentó aún los comentarios solicitados por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre las preocupaciones manifestadas por el Comité de Libertad Sindical, de lo que se hizo eco también la Comisión de Verificación de Poderes el año pasado, en cuanto a la restricción del derecho de los trabajadores de elegir libre y democráticamente a sus representantes sindicales.
7. Dado que los asuntos que se plantean en esta protesta son en su mayor parte de competencia de otros órganos, y ante la insuficiencia de datos que permitan examinar la situación a la luz del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, la Comisión no dispone de los elementos necesarios para poder ejercer su mandato en forma útil, es decir, para poder dar indicaciones sobre el sentido de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la OIT y la mejor manera de conformarse a ellas, ni para sancionar la violación comprobada de estas disposiciones. La Comisión no puede sino sentirse preocupada por la falta de progresos aparentes, a pesar de las conclusiones que adoptó el año pasado, y deplora que también este año subsistan dudas en cuanto a la legitimidad y la independencia de los representantes de los trabajadores acreditados ante la Conferencia.

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Fiji

8. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Fiji, presentada por el *Fiji Trades Union Congress (FTUC)*. Según sus propias declaraciones, el FTUC agrupa a las organizaciones de trabajadores más representativas

del país y, es cierto que, hasta una fecha reciente, el Gobierno había reconocido su carácter representativo. A este respecto, el FTUC hace referencia a la carta que le envió el Ministerio de Trabajo, Relaciones Laborales y Productividad, con fecha 26 de marzo de 2003, en la cual solicitaba que le comunicara antes del 2 de mayo el nombre de su representante, con miras a la designación del delegado de los trabajadores ante la Conferencia Internacional del Trabajo. El 30 de abril se envió la respuesta, en la que se informaba que el representante era el Sr. Daniel Urai, Presidente del FTUC. En un primer momento, el Gobierno aceptó esta designación, pero luego la rechazó. Este rechazo fue una medida de represalia contra el FTUC por haberse negado éste a participar en un foro tripartito, con el argumento de que en realidad el foro no era tripartito porque uno de los participantes no cumplía ninguna función. El FTUC añade que el *Fiji Island Council of Trade Unions (FICTU)*, organización a la que pertenece el delegado de los trabajadores que fue designado, cuenta con 13 pequeños sindicatos afiliados, que representan como máximo a 10.000 miembros, en comparación con los 30 sindicatos grandes que están afiliados al FTUC y representan a 32.000 miembros. Además, el FTUC declara que, si bien el FICTU fue reconocido por el Gobierno, no cumplió los requisitos jurídicos establecidos en la ley de sindicatos (Cap. 96), y que por lo menos tres de los sindicatos afiliados al FICTU, además de sus propios estatutos, limitan la afiliación a las personas que pertenecen a un determinado grupo étnico.

9. En una comunicación de fecha posterior, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) apoya esta protesta y puntualiza que la única persona de la delegación de Fiji que no se inscribió fue el representante de los trabajadores designado por el Gobierno. Esto bien podría ser una maniobra del Gobierno para evitar las posibles consecuencias del examen de una protesta en la Comisión de Verificación de Poderes.
10. La Comisión toma nota de que el objetivo de la protesta es impugnar los poderes del Sr. Attar Singh, Secretario General del *Transport Workers Union*, un sindicato afiliado al FICTU. El nombre del Sr. Singh figura en la lista provisional de las delegaciones con carácter de delegado de los trabajadores de Fiji. No obstante, tras recibir una solicitud de la Comisión, el Gobierno informa que, en la lista provisional de las delegaciones que la Oficina publicó con fecha 3 de junio de 2003, se confundió el título con que se envió al Sr. Singh a la Conferencia, que en realidad es el de observador, como consta en la carta oficial de presentación de los poderes, de fecha 23 de mayo de 2003. En la medida en que el párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia confiere a la Comisión de Verificación de Poderes la facultad de examinar «los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta relacionada con los mencionados poderes», pero no la de considerar las protestas relativas a la designación de personas que asisten con otro carácter a la Conferencia, sin tener funciones oficiales ni el derecho de votar ni de hacer uso de la palabra, la Comisión estima que la protesta presentada por el FTUC y la CIOSL no puede ser examinada como tal.
11. La Comisión desea manifestar empero su preocupación por los casos de incumplimiento de las obligaciones que recaen en los Estados Miembros en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución, en cuanto a que han de designar delegaciones tripartitas completas y cerciorarse de que participen realmente durante toda la Conferencia. Si bien en el párrafo 2 del artículo 4 de la Constitución de la OIT se establece un mecanismo que permite atenuar los efectos que tiene en el tripartismo el envío de delegaciones incompletas, no se prevé ninguna vía de acción para el caso en que un Estado Miembro omita deliberadamente designar a uno de los dos delegados no gubernamentales con el propósito de eludir la obligación de su gobierno de consultar a las organizaciones más representativas, de evitar tener que designar a la persona propuesta por la organización más representativa o de escapar a una investigación ordenada por la Conferencia. En consecuencia, la Comisión

pide al Consejo de Administración que estudie la forma de solucionar este grave asunto cuando examine los cambios que deberán hacerse para que la Conferencia pueda garantizar un mayor respeto del principio del tripartismo, dando a la Comisión de Verificación de Poderes el mandato necesario para examinar las protestas relativas a la acreditación de delegaciones incompletas.

Protesta relativa a la designación del consejero técnico del delegado de los empleadores de Fiji

- 12.** La Comisión recibió una protesta en la que se impugnan los poderes del consejero técnico del delegado de los empleadores de Fiji, presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia. El Grupo de los Empleadores declara que la designación de la delegación de los empleadores de Fiji no fue hecha conforme a la Constitución de la OIT, en virtud de la cual la designación de la delegación debe hacerse de acuerdo con las organizaciones más representativas del país. En Fiji, la única organización de empleadores representativa y reconocida es la *Fiji Employers' Federation (FEF)*, cuyo Presidente es el delegado de los empleadores a la Conferencia. No obstante, el Gobierno designó este año consejero técnico de los empleadores al presidente de una organización de empleadores que no tiene carácter representativo, sin preocuparse por obtener el consentimiento de la FEF ni hacer consultas sobre la composición de la delegación.
- 13.** La Comisión toma nota de que el objeto de esta protesta es impugnar la validez de los poderes del Sr. Taito Waradi, cuyo nombre consta en la lista provisional de las delegaciones junto al título de consejero técnico del delegado de los empleadores de Fiji. No obstante, tras recibir una solicitud de la Comisión, el Gobierno informa que, en la lista provisional de las delegaciones que la Oficina publicó con fecha 3 de junio de 2003, se confundió el título con que se envió al Sr. Waradi a la Conferencia, que en realidad es el de simple observador, como consta en la carta oficial de presentación de los poderes, de fecha 23 de mayo de 2003. En la medida en que el párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia confiere a la Comisión de Verificación de Poderes la facultad de examinar «los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos, así como cualquier protesta relacionada con los mencionados poderes», pero no la de considerar las protestas relacionadas con la designación de personas que asisten con otro carácter a la Conferencia, sin tener funciones oficiales ni el derecho de votar ni de hacer uso de la palabra, la Comisión estima que la protesta presentada por el Grupo de los Empleadores no puede ser examinada como tal.
- 14.** Reiterando la observación hecha con respecto a la protesta anterior, que se presentó en relación con los poderes del delegado de los trabajadores del mismo país, la Comisión señala que las distintas posibilidades previstas en el artículo 2 del Reglamento de la Conferencia para que, en una delegación tripartita, sea posible designar a participantes que no ejercen una función oficial con la finalidad de que se familiaricen con las actividades y las funciones de la OIT, no deberían utilizarse como medio para escapar al examen de situaciones que puedan ser contrarias a los principios por los que se rige el funcionamiento de la Conferencia. Más aún, como sucede en particular con las delegaciones compuestas por un número reducido de miembros, los recursos necesarios para traer simples observadores a Ginebra podrían y deberían utilizarse para ampliar en dichas delegaciones el número de los verdaderos interlocutores tripartitos de la Conferencia, como lo son los delegados y los consejeros técnicos. En consecuencia, la Comisión pide asimismo al Consejo de Administración que estudie las medidas adecuadas para que la Comisión pueda examinar protestas relativas a la posible distorsión de la facultad de designar en las delegaciones tripartitas personas que no cumplen funciones oficiales.

Protesta presentada tardíamente en relación con la designación de la delegación de los trabajadores del Togo

15. El Sr. Tétévi Gbikpi-Benissan, Secretario General de la *Union nationale des Syndicats indépendants du Togo (UNSI)*, envió un mensaje por correo electrónico a la Oficina Internacional del Trabajo, con fecha 6 de junio de 2003, a las 19 h. 48, para presentar una protesta en relación con la designación de la delegación de los trabajadores del Togo. El Sr. Gbikpi-Benissan alega que la designación de la delegación de los trabajadores del Togo no se hizo en conformidad con las disposiciones del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, por cuanto las 4 centrales nacionales agrupadas en la *Intersyndicale* (la CGCT, la CNT, la CSTT y la UGSL) monopolizan desde hace varios años la representación de los trabajadores togoleses en la Conferencia, excluyendo a las otras 2 organizaciones de trabajadores representativas del país (la GSA y la UNSI). Además, el autor de la protesta solicita que se le autorice una prórroga del plazo previsto en el párrafo 4, a) del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia para la presentación de las protestas, porque el alejamiento geográfico del Togo y los cortes de electricidad frecuentes y prolongados le impidieron presentarla a tiempo.
16. La Comisión constata que la protesta fue recibida 10 horas después de haber expirado el plazo de 72 horas previsto en el párrafo 4, a) del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia. Habida cuenta de que, en su 85.^a reunión (junio de 1997), la Conferencia enmendó el artículo 26 de su Reglamento con el fin de suprimir la cláusula relativa a la aplicación de plazos para los países alejados y, al no disponerse de pruebas de que la recepción tardía del mensaje se haya debido a razones de fuerza mayor, la Comisión considera que esta protesta no es admisible. La Comisión apunta también que la protesta sería de todos modos inadmisibles en virtud del párrafo 4, c) del artículo 26 del Reglamento de la Conferencia, porque, según consta en la lista de las delegaciones que se publicó con fecha 3 de junio de 2003, el autor de la protesta es consejero técnico del delegado de los trabajadores del Togo a la Conferencia.

Comunicaciones

17. Desde que se publicó su primer informe, la Comisión recibió y trató las dos comunicaciones siguientes.

Comunicación relativa al delegado de los trabajadores de Belarús

18. La Comisión recibió una protesta relativa al delegado de los trabajadores de Belarús, presentada por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL). Reiterando las conclusiones que la Comisión de Verificación de Poderes formuló en la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia Internacional del Trabajo, en el sentido de que «la designación de la delegación de los trabajadores a la Conferencia se había realizado vulnerando claramente el artículo 3, párrafo 5, de la Constitución, en condiciones que justificaban la invalidación de los poderes de la delegación de los trabajadores»¹, la CIOSL informa que, desde entonces, la situación ha continuado deteriorándose en Belarús y que una vez más se plantean serias dudas sobre la independencia, credibilidad y autonomía del Sr. Kozik, delegado trabajador designado este

¹ OIT, *Actas*, Conferencia Internacional del Trabajo, 90.^a reunión, Ginebra, 2002, volumen II, 5(Rev.)/18, párrafo 7.

año, tanto como sobre el procedimiento según el cual fue designado Presidente de la Federación de Sindicatos de Belarús (FTUB). De hecho, el Sr. Kozik es el ex Subdirector del Gabinete Presidencial. Al término de la 90.^a reunión (junio de 2002) de la Conferencia, el Presidente de Belarús lo nombró Presidente del FTUB, e inmediatamente después formalizó la elección ante el pleno del FTUB, en contra de la opinión de varios presidentes de sindicatos sectoriales. Los opositores fueron el Sindicato de Trabajadores de la Industria Automovilística y la Maquinaria Agrícola de Belarús (AAM), el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrícola de Belarús (AWU) y el Sindicato de Trabajadores del Sector de la Radio y la Electrónica de Belarús (REI). Si bien es evidente que estos asuntos son de competencia del Comité de Libertad Sindical, no puede negarse que también hacen mella en el correcto funcionamiento del tripartismo en la Conferencia. En consecuencia, la CIOSL espera que se conciban medidas apropiadas para evitar que los gobiernos designen representantes procedentes de organizaciones de trabajadores que están bajo control del Estado.

- 19.** Habiendo tenido conocimiento de la comunicación enviada por la CIOSL, la Sra. Antanina Morova, Ministra de Trabajo y Protección Social de Belarús, informa a la Comisión que el delegado de los trabajadores a la Conferencia fue designado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, puesto que la organización que lo eligió es la más representativa de los trabajadores del país. Expresado en cifras, esto significa que el FTUB cuenta con 4 millones de miembros, es decir, más del 90 por ciento de los trabajadores del país. Por añadidura, el delegado de los trabajadores fue elegido Presidente del FTUB según las normas establecidas y conforme a los estatutos de la organización. Su elección se llevó a cabo en la sexta Sesión Plenaria del Consejo del FTUB, que tuvo lugar el 16 de julio de 2002, y su candidatura contó con el respaldo del Sr. F. P. Vitko, ex Presidente del FTUB, del Sr. N. A. Belanovsky, Vicepresidente del FTUB, del Sr. Y. A. Veselov, Director del Instituto Internacional de Trabajo y Relaciones Sociales, y los Sres. G. I. Zagdai, H. A. Pokhabov y S. F. Simankova, vocales del Consejo. Se opusieron a esta elección el Sr. A. I. Bukhvostov, Presidente del Consejo del AAM, y el Sr. G. F. Fedynich, Presidente del Consejo Republicano del REI. En total, 208 personas votaron a favor del Sr. Kozik y 10 votaron en su contra. Hubo 8 abstenciones. Esta elección fue refrendada en la cuarta Asamblea Extraordinaria del FTUB, que se celebró los días 18 y 19 de septiembre de 2002.
- 20.** La Comisión toma nota de que la comunicación de la CIOSL no está formulada en forma de protesta con relación a los poderes del delegado de los trabajadores de Belarús a la Conferencia, y que en ella se reconoce que el principal motivo de la queja no es de incumbencia de la Comisión de Verificación de Poderes. En tales circunstancias, la Comisión aprecia la buena voluntad manifestada por el Gobierno al enviar sus comentarios.
- 21.** A diferencia del año pasado, el delegado de los trabajadores a la presente reunión de la Conferencia es un representante del FTUB, organización que, como accedió a reconocer el Gobierno, es la más representativa de los trabajadores del país. La Comisión toma nota de la información comunicada por el Gobierno en cuanto a que la elección del Presidente del FTUB se hizo en estricta conformidad con el reglamento de la organización. No obstante, según las conclusiones adoptadas por el Comité de Libertad Sindical, ha habido una injerencia de las autoridades públicas en las últimas elecciones sindicales llevadas a cabo en Belarús². Por ello, la Comisión de Verificación de Poderes no puede sino sentirse preocupada por las serias dudas que se plantean en cuanto a la independencia, credibilidad y autonomía del delegado de los trabajadores, condiciones que son indispensables para

² Documento GB.285/9 (Parte I), párrafos 217 a 281.

asegurar la participación de los verdaderos representantes de los trabajadores en la Conferencia.

Comunicación relativa a la composición de la delegación tripartita de Colombia

22. La Comisión tuvo conocimiento de una comunicación relativa a la composición de la delegación tripartita de Colombia, dirigida al Presidente del Consejo de Administración de la OIT por el Sr. José Cipriano León, Vicepresidente de la Unión de los Servidores Públicos de los Distritos y Municipios de Colombia (UNES), organización afiliada a la Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC). En la comunicación se apunta que mientras que el Gobierno designó a 12 de sus representantes, y a otros tantos representantes de los empleadores como miembros de la delegación de Colombia ante la 91.ª reunión de la Conferencia, sólo acreditó a 6 representantes de los trabajadores, a pesar de la solicitud de la CTC de designar a 7 consejeros técnicos de esa confederación, incluido el autor de la comunicación, que estaban dispuestos a sufragar sus propios pasajes y viáticos para poder participar en la Conferencia. El autor de la comunicación considera este proceder discriminatorio y contrario a las disposiciones constitucionales de la OIT, y desea por ello dejar constancia del mismo.
23. La Comisión estima que, considerando que la comunicación no tiene por objeto impugnar los poderes de la delegación de los trabajadores ni formalizar queja por falta de pago de los gastos de dicha delegación, el asunto no requiere más trámite.

* * *

24. La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad, y lo somete a la Conferencia para que ésta tome nota de su contenido.

Ginebra, 10 de junio de 2003.

(Firmado) Sr. Jules Medenou Oni,
Presidente,

Sra. Lucia Sasso Mazzufferi,

Sr. Ulf Edström.

